

Sendá de una cara mudada en  
lo anterior nos de la ciudad de  
de Alvar) en la Plaza de San  
Agustín firmada por el Sr  
Luis Mollá Lora. Jefe de  
Alvar) en favor de (Luis Mollá  
Plaza Cruz de Alvar) y  
interior y

~~\_\_\_\_\_~~ 11951 ~~\_\_\_\_\_~~



NO. 11951

est. de  
mi cargo  
hijos del  
D. D. S.  
de octubre  
de Ho-  
rias de 26  
de Mayo  
D.  
P.









et centum libras pro tantum ducentis  
cum de ratione sustentationis aliam  
annuum de ...

Actum ...  
...  
...  
...  
...  
...

Actum ...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Actum ad oppus ...  
...  
...  
...  
...

Actum ...  
...  
...  
...  
...  
...



Actum ...  
...  
...  
...  
...  
...

San Lorenzo de los Rios  
Cada uno de los Señores  
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios



Fo-

Lio 61 Tomo 135

Escutadon  
en el 1855  
al folio  
de las per  
vicio de  
de 1855  
ciudad  
de Abril  
de mil





Don C. L. Ponce B. Diputado

Prescalador y Abogado, como en este día  
en el Registro de hipotecas de mi cargo  
al folio del tomo undécimo de personas en  
donde perteneciente a esta Ciudad, en  
virtud de la Real orden de 19 de Octubre  
de 1844 y oficio de la D.ª de H.ª  
ciudad pública de la provincia de 26  
de Abril último. Hoy a once de Mayo  
de mil ochocientos sesenta y dos.



D. Ponce B.  
Cerro Tule y Calle  
*[Signature]*







Traducción de la vida de San Juan de los Rios  
 San Juan de los Rios con un mapa de su territorio  
 en el departamento de Cochabamba, Bolivia  
 Impreso en la imprenta de la Universidad de Cochabamba  
 a los 15 dias del mes de Agosto del 1885



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, illegible handwritten text visible along the right edge of the page, likely from the reverse side or an adjacent page.]*

Don Lorenzo Ferrandiz Abad professor de Latini-  
dad con título de Regente de 2.<sup>a</sup> clase—

Certifico: que por encargo de Don José  
de Sals, vecino de la presente ciudad de Algez, he te-  
nidido una Escritura de venta de una casa situada  
en el arrabal nuevo, Plaza de San Agustín, de la mis-  
ma, escrita toda en latín (cripto dos palabras en leu-  
sín) cuyo contenido es el siguiente:

Dia 23 del mes de Abril año del Señor 1685

Yo Luis Mollá Presbítero, Doctor en sagrada Teolo-  
gia y Doctor de la Parroquial Iglesia de la presente  
villa de Algez, tanto en mi nombre propio, como en el  
de heredero del difunto Pedro Mollá Presbítero, he mi-  
según de dicha herencia consta por su último testa-  
mento autorizado por Gaspar Mollá notario día  
19 del mes de Octubre del año mil seiscientos setenta  
y nueve; para pagar y quitar al infrascripto Cristo-  
bal Llaco, vecino de la dicha villa de Algez, un  
censo de propiedad de cuatrocientas ochenta y tres  
libras, diez y seis sueldos y tres dineros y de la po-  
sion anua de cuatrocientos ochenta y tres sueldos  
y nueve dineros que deben pagarse todo los años  
el día dos del mes de Setiembre, y son parte de  
aquello quinientos catorce sueldos censuales reducidos

El, lo qual fuere cargado por Pedro Nolla ciudadano  
dadano y Doña Juana Guebara con otros de la dicha villa  
de Algez, en favor de Gabriel Torra del lugar  
de Benifallim con escritura autorizada por Andres  
Nolla notario dia 22 del mes de Octubre del año  
1601 cuyo censo pertenecio a dicho Cristobal Gueca  
por titulo justos y legitimos, y al mismo tiempo  
para pagar a dicho Cristobal Gueca setecientos  
y una libras, diez sueldos y ocho dineros por ven-  
ta y nueve anualidades o pensiones vencidas en  
dicho censo hasta el dia de hoy, hemos convenido  
con él sobre la venta infrascripta con la condi-  
cion de que el dinero o pecaes de la infrascripta  
venta se convierta y debe convertirse en pagos  
y quitar el predicho censo y las predichas pensio-  
nes y de que suceda él en los derechos de prior-  
dad y mejoría &c. Por lo tanto gratis &c. por medi-  
de la presente &c. doy, vendolo al go dicho Cristobal  
Gueca, ciudadano, habitante de la presente villa  
de Algez, una casa mia con su corral y huerto  
contiguos a la misma, franca y libre, situada y  
puesta en el arrabal nuevo de la presente villa  
de Algez en la plaza de San Agustín, enfren-  
tante y lindante por un lado con casa de Do-

Yinés Ayra, por otro lado con el callejon y portalite  
llamado de los molinos, y por detrás con el huerto  
de Don Yinés Ayra, con el huerto <sup>de</sup> la casa Ayra  
y con la pared de dicho callejon o camino llama  
do de los molinos. Cuya venta de la predicha casa,  
corral y huerto, segun arriba se dice, la hago à él  
y à los suyos, respecto de la dicha casa con sus entra  
das y salidas y respecto del dicho huerto igual  
mente con sus entradas y salidas y con su derecho de  
agua para regar, y con todas sus derechos por  
precio de dichas mil ciento ochenta y cinco libras,  
seis sueldos y once dineros, moneda valenciana, to  
das las cuales de con tal que en la carta de pa  
go de y por cantidad de escritura. E por causa de es  
ta venta doy, cedo y todos los derechos de sobre  
cuya cosa de y aquí me lo instituyéndolo para tener  
de escriptos de mi de prout molinos de salis tamar de  
prometiéndolo y desde luego me obligo y quiero que  
da obligada à él y à los suyos à la mas firme  
y legal eviccion de y si por casualidad de se haga  
la eviccion de todo de juntamente con todos los  
daños de sobre las cuales cosas de por las cuales  
cosas de obligo con dichos nombres de sin em  
bargo me reservo la facultad de usar y usufructuar

la predicha casa y huerto, solamente durante  
mi vida, con obligacion de sostener la dicha casa  
en todo lo que sea menester &c. Hecho en Alcaz.  
&c. Los testigos son Vicente Carbonell y Cris-  
tobal Placer Doctores en ambos derechos, y  
habitantes de Alcaz.

{En dicho dia}

Hágase carta de pago de las predichas mil cin-  
to ochenta y cinco libras diez y seis sueldos y  
once dineros con la predicha moneda, poris de  
la supradicha venta, halidas y recibidas por  
dicho vendedor del comprador en el mes de  
predicho, a saber que dicho comprador por  
voluntad del dicho vendedor se la retuvo  
y retiene en su poder para el efecto y por las  
causas y razones contenidas y expresadas en  
el principio de la presente venta. Y porque  
&c. renunció &c. Hecho en donde arriba &c.

Los testigos son los mismos de arriba.

Las tales escrituras de venta y carta  
de pago fueron sacadas de los libros protocola-  
(del difunto Vicente Verdú notario por mí  
Pedro Barasona, <sup>notario</sup> como a regente de los libros  
protocolares y notas de dicho notario, y en fe de

ello lo sigue

Y por ser esta la fiel interpretacion de la referida escritura y en cumplimiento de mi cargo lo firmo yo el supradicho profesor

Lorenzo González